



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

0003

640-2802X111

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que la inmadurez biológica, psíquica y social, así como la incapacidad jurídica de los niños y adolescentes, es razón suficiente para que se les proteja y se resguarde su integridad física, psicológica y material. Por causa de su vulnerabilidad, la Declaración; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos refieren que<sup>2</sup>: “El

<sup>1</sup>

[http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjXxbKU36LLAhUfKIMKHdYRBROQFgg7MAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.unicef.es%2Ffinancia%2Fderechos-del-nino%2Fconvencion-derechos-nino&usg=AFQjCNG3j\\_TftrtqskKTQqVLuMi5eQMGoQ&bvm=bv.115339255,d.amc](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjXxbKU36LLAhUfKIMKHdYRBROQFgg7MAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.unicef.es%2Ffinancia%2Fderechos-del-nino%2Fconvencion-derechos-nino&usg=AFQjCNG3j_TftrtqskKTQqVLuMi5eQMGoQ&bvm=bv.115339255,d.amc)

<sup>2</sup>

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiBvJ3h36LLAhWHw4MKHZY0CCIQFggfMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.cidh.org%2Fninez%2FOC->



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

*principio del interés superior del menor implica la obligación de los Estados de garantizar las condiciones que les permitan gozar del mayor bienestar, además de tratar su desarrollo y el ejercicio de sus derechos como una prioridad”.*

En correspondencia a lo referido, el día 29 de mayo de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup> la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo artículo 3 establece que uno de los objetivos de la ley, es “. . .la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”. En fecha 12 de octubre de 2011, se adicionó el párrafo noveno del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: “. . .En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”<sup>4</sup>, todo lo cual significa que si existe algún otro derecho que se encuentre tutelado por la Carta Magna, debe otorgarse prioridad a la protección de cada menor.

Tal es la importancia de la protección que debe darse a los menores, confrontado con el derecho a manifestarse reconocido en el Artículo 6 constitucional, que expresa: “. . .La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. . .”, y que vinculado con

17%2FOC%252017%2520espa%25C3%25B1ol%2FOpini%25C3%25B3n%2520Consultiva%252017.doc&usg=AFQjCN  
FpWobdT1Xa6MrRHnTmuAAiM8EV0A

<sup>3</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2055514&fecha=31/12/1969](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055514&fecha=31/12/1969)

<sup>4</sup> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

el derecho de reunión previsto en el Artículo 9 constitucional, en el que se dice: “. . .No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad...”, es la concreción de libertad de expresión.

Si entendemos por manifestación pública la expresión de un reclamo o de una protesta en un lugar al que todos pueden acceder, sin importar el número de personas que asistan a ella, entonces todos tenemos derecho a expresar en público nuestras ideas, y su manifestación con un reclamo o protesta, es una vía para darlas a conocer.

Sin embargo, existen importantes antecedentes de violencia en las manifestaciones en México, por lo que en octubre del año 2013 el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que la espiral de violencia entre manifestantes y autoridades iba en ascenso<sup>5</sup>, particularmente por la información que recibieron de la última manifestación que se registró en México el 2 de octubre de ese año, manifestando que: “. . .nos preocupa mucho, servidores públicos fueron incendiados, golpeados, maltratados, algunos de ellos en condición de gravedad. . .” y “. . .también recibimos información de que hubo defensores de derechos humanos golpeados . . .” además de “. . .periodistas golpeados cuando estaban cumpliendo su labor. . .”

El pasado 9 de julio de 2014, se dieron consecuencias trágicas de la participación de menores de edad en una manifestación, como fue el caso de la muerte del niño de 13

<sup>5</sup> [http://www.milenio.com/policia/Preocupante-violencia-manifestaciones-Mexico-CIDH\\_0\\_168583346.html](http://www.milenio.com/policia/Preocupante-violencia-manifestaciones-Mexico-CIDH_0_168583346.html)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

años José Luis Alberto Tehuatlie<sup>6</sup>, quien murió con motivo del enfrentamiento registrado entre policías preventivos del estado de Puebla y los habitantes de la comunidad de San Bernardino Chalchihuapan, municipio de Ocoyucan, Puebla, e independientemente de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló al Gobierno de Puebla las recomendaciones correspondientes para que se reparara el daño y se ofreciera una atención institucional, instaurándose los procedimientos de responsabilidad pertinentes, la pérdida de la vida de este menor es irreparable y contraviene el principio rector de protección a niños y adolescentes que como se ha señalado, resulta nuestra prioridad<sup>7</sup>. Derivado de lo anterior, resulta imprescindible que la asistencia y participación de los menores de edad en las protestas sociales, se evite para proteger su vida y su bienestar físico, psicológico y emocional, ya que si bien el Estado es el responsable de hacer cumplir el carácter protector del interés superior del menor, procurando que la norma, su interpretación y aplicación se enfoquen a construir las condiciones idóneas para su protección y desarrollo; son las madres, padres, tutores o personas responsables quienes directamente tienen a su cargo el deber de cuidarlos, atenderlos y orientarlos, así como tenerlos bajo resguardo y al margen de situaciones que puedan tornarse violentas y afectar su integridad, como resulta en marchas, mítines, actos de protesta y manifestaciones de índole partidario, sindical, político o social, en los que en ocasiones se ha utilizado la presencia de menores a manera de escudo para ejercer actos fuera de la ley.

<sup>6</sup>[http://www.milenio.com/estados/ley\\_bala-Rafael\\_Moreno\\_Valle-Jose\\_Luis\\_Alberto\\_Tehuatlíe-muerte\\_Jose\\_Tehuatlíe\\_0\\_339566406.html](http://www.milenio.com/estados/ley_bala-Rafael_Moreno_Valle-Jose_Luis_Alberto_Tehuatlíe-muerte_Jose_Tehuatlíe_0_339566406.html)

<sup>7</sup> Ver: <http://www.fotosnoticias.com/tag/protestan-ninos-de-la-colonia-los-angeles-exigen-devolucion-de-su-escuela-en-poder-de-la-59>; <http://sipse.com/mexico/oaxaca-maestros-de-la-seccion-59-protestan-con-ninos-discapacitados-97407.html>; <http://www.publimetro.com.mx/noticias/el-video-viral-de-ninos-mexicanos-que-protestan-y-se-enfrentan-a-la-policia/mobi!QTgA7ZxHSEewU>; <http://www.noticiasnet.mx/portal/oaxaca/general/protestas/330909-ninos-exigen-liberar-don-pancho>.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Siendo que la función del Estado en la protección del menor y la familia constituye una obligación que debe asumirse para asegurar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo, y siendo facultad de este Congreso expedir las leyes y decretos de acuerdo con lo previsto en el artículo 59, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de este Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 62. ...**

...

**El derecho de asociación o reunión no debe poner en riesgo la integridad física, psicológica y emocional, por lo que queda prohibida la asistencia de las niñas, niños y adolescentes a marchas, actos de protestas y manifestaciones de índole partidario, sindical, político, social o de cualquier otro tipo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los siete días del mes de marzo de 2016.